



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso.
Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-013-2019-00469-00
DEMANDANTE	FLOR AMANDA TRIVIÑO ECHEVERRY
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LLAMADO EN GARANTIA	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA – REQUIERE A COLPENSIONES – INADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.047

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que no obra dentro del expediente digital constancia de recibido de la notificación efectuada por el Juzgado de origen, esto es Juzgado 13 Laboral del Circuito de Cali a la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sin embargo, obra contestación de la misma el día 27 de enero de 2021.

Por lo anterior, se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en Garantía , de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T y la SS y el artículo 301 del C.G.P aplicable por analogía, Si embargo no tiene acreditados los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S y el Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por la siguiente razón.

Una vez revisado el poder suscrito por el representante legal de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, se observa que no cumple los presupuestos del Artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, pues no se hizo presentación de la firma, tampoco llena las exigencias establecidas en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, con vigencia permanente según lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, pues no ha sido conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, concediéndole el término de **cinco (5) días hábiles** para subsanar las falencias indicadas en líneas precedentes, so pena de tenerla por no contestada.

Por otro lado, el Juzgado de origen omitió pronunciarse sobre la contestación efectuada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, quien allega al plenario contestación de la demanda dentro del término legal, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S.**, por lo que se tendrá por contestada la demanda, respecto de dicha entidad.

Se reconocerá personería al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. como abogado principal y como apoderada sustituta la doctora **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S.J. para que actúe por los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

Por último, obra memorial allegado al presente Despacho Judicial por parte de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS NIT 900253759-1**, a través de su representante legal el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** mediante el cual solicita: “ Se acepte revocatoria de poder conforme a la **RENUNCIA** comunicada a mi poderdante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** que se adjunta, a partir del 16 de mayo de 2023; por lo anterior, se aceptará la renuncia de la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS.**

Así mismo, obra nuevo poder otorgado por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, a través de

escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la notaría 63 del Círculo Notarial de Bogotá DC, por medio de la cual Faculta como apoderado general a **UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023**, identificado con Nit 901.712.891-1. A su vez obra, sustitución de poder que efectúa el Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA**, mayor de edad, identificado con C.C No. **76.328.346** de Popayán y T.P No 151.741. del Consejo Superior de la Judicatura, quien en calidad de representante legal de la **Sociedad UT COLPENSIONES 2023 SUSTITUYE** Poder al **Doctor JOSE JAIME ROYS TIRADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.264 de Valledupar, Cesary T.P No 151.775 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, por las razones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO : INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de la llamada en Garantía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** y **CONCEDER**, el término de **cinco (05) días hábiles**, para que subsane las falencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

TERCERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.736.240 y T.P. No.56.392 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la demandada en los términos del poder conferido.

Así mismo, se reconoce personería a la **Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.918.107 y Tarjeta Profesional No. 139.128 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada Sustituta en los términos del poder a ella otorgado.

QUINTO: ACEPTAR RENUNCIA PRESENTADA por la firma **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con C.C 76.328.346 de Popayán y T.P 151.741 del C.S. de la J como apoderado principal, y al Dr. **JOSE JAIME ROYS** identificado con C.C 7.572.264 de Valledupar y T.P 151.775 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEPTIMO: TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que aporte la carpeta administrativa completa de la demandante, señora **FLOR AMANDA TRIVIÑO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **51.663.374** , así como la historia laboral actualizada y sin inconsistencias.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

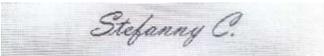
H2


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 18 de enero de 2024

En Estado No.004 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA